

FÖGEN, Marie Theres: Römische Rechtsgeschichten. Über Ursprung und Evolution eines sozialen Systems, Vandenhoeck & Ruprecht, 2003, 230 pp.

La representación de Lucrecia, que se recoge en la portada, tiene algo de cuadro de Warhol o de Lichtenstein. Una representación recreada en la modernidad: cabello azul cobalto, casi a lo Yves Klein; tonos verdosos irisados en la túnica que se terminan convirtiendo en azulados: como si fuera una póster pop. Sin embargo, la forma de Lucrecia es la misma que la del cuadro de Rafael: proporción de 1/8; su cabeza girada hacia la izquierda, cerrando los ojos para no ver la daga que, asida con su mano derecha, apunta hacia su pecho desnudo, que, sin ninguna protección, espera el encuentro con el metal. Un imagen clásica que ha sido repensada una y otra vez; un mito que ha evolucionado, adaptándose al devenir del tiempo, hasta nuestro días.

Se comienza con una breve introducción en la que se muestra como el Derecho es un sistema social (se deja notar en todo el libro la adecuada interpretación y adaptación que la autora hace de los textos de Luhmann), cuya evolución no es lineal, ni está dirigido por causas teleológicas, sino que abriga en sí un espacio para el «milagro» y el azar». Los otros capítulos se ocupan del origen de la República (capítulo II), del origen del Derecho (capítulo III), del cierre y de la apertura del Derecho (capítulo IV), del desarrollo del Derecho (capítulo V) y de la autonomía del Derecho (capítulo VI).

Lucrecia, la protagonista de la primera historia que nos cuenta Fögen, constituye un punto de ruptura, un momento de variación en el sistema («revolución y constitución son palabras modernas que no deben ser empleadas en este contexto histórico»). La variación es necesaria para todo sistema; una modificación que es contingente, que podría haber sucedido de otro modo. Lucrecia simboliza la necesidad de encontrar un inicio «limpio» y «puro» para la República romana; la mácula no ha sido causada por ella, pero tampoco por cualquiera sino por el hijo del Rey. La República debe nacer limpia, para ello es necesario conciliarse con los dioses; ofrecer un *supplicium*. Entonces nace la República romana. Lucrecia no sólo puede ser interpretada como una metáfora que simboliza el nacimiento de la República; también se nos conduce por el camino de la historicización, de sus cambios de significado. Así, por ejemplo, Cranach el viejo y Tiziano no «habría encontrado autoridad alguna en Tito Livio y en Ovidio». Aquellos artistas acentúan su faceta seductora y erótica. La «Lucrecia» de Rembrandt nos presentaría la muerte horrible de una mujer. De todos modos, Fögen subraya las similitudes entre la *Justitia* de Cranach y su Lucrecia. «El arte no dice las cosas otra vez de forma distinta; las dice de modo completamente distinto». ¿Seguro? Los significados de Lucrecia han evolucionado en un sistema de comunicación. Fögen advierte las similitudes entre Lucrecia y su *Justitia* no son casualidad: durante el XVI algunos libros mostraban en su portada a una *Justitia*; en la contraportada, a Lucrecia; ambas con sus espadas, una apuntado hacia su pecho desprotegido, otra hacia el cielo. La duplicidad como productora de unidad; la paradoja como unión....

Virginia y Apio Claudio son los protagonistas del siguiente capítulo, en donde se afronta el tema del origen del Derecho y se analizan las doce tablas, que fueron violadas con la muerte de la núbil. Parece que al primero que estableció la ley, sea al primero que le correspondía infringirla. Las concomitancias con Lucrecia son claras: el derecho para existir requiere de la injusticia. Las doce tablas son descritas con un derecho virtual (nadie había visto el texto, pero todo el mundo lo cita), portátil (pues residía en

la memoria de los romanos); un derecho escrito que se independiza de los dioses (las doce tablas están dadas por los decenviros no por Dios); un derecho matemático, las tablas no se identifican por un nombre como suele suceder en la generalidad de las leyes romanas sino por su número. Se deja notar la influencia de Pitágoras. Las doce tablas, al ser un derecho fijado, son un derecho «que permite y exige la interpretación», cada recepción es un nuevo modo de entender el texto. Pero sobre todo son el «origen», son un mito sobre el origen que refleja los inicios de un sistema social: todo origen es una mitificación, un mito justificado o la explicación de otro observador, afirma Fögen citando a Luhmann. Toda autopoiesis necesita un momento inicial que debe provenir de un espacio exterior. Nombrar a los griegos como ese «big-bang» del sistema jurídico es, a juicio de la autora, una solución tan minimalista como modesta. Así, los «Livio & Co.» se evitan paseos demasiados metafísicos por el *Volksgeist* o por el reino de los cielos. La última parte del capítulo III vuelve a retomar las reflexiones sobre la necesidad de la violencia en el derecho; sobre legisladores que requieren conciliar el derecho y la injusticia. Y es que, como afirma la autora (p. 103), para los dos primeros pasos de un sistema es sólo necesario alguien que crea información y la comparta, para el tercero, sin embargo, se requieren oyentes, entonces el sistema se puede calificar de social. Para llamar la atención de los que están alrededor nada mejor que el cuerpo inmaculado de una virgen; se trae a la luz la capacidad del sistema para subsanar la injusticia (que el mismo crea). Una estrategia, por cierto, un tanto reiterativa en la historia de eso que denominamos humanidad. Especialmente interesante me ha parecido en este capítulo el estudio que se hace de la historia del mito de Virginia a lo largo de la historia de la literatura (pp. 112-124).

Gneo Flavio y Apio Claudio (¡otra vez una pareja!) son los protagonistas de la cuarta historia, en donde se nos ofrece algunas reflexiones de cómo se cierra y se abre el sistema jurídico. Hay dos momentos fundamentales si entendemos el Derecho romano como un sistema social: a) la fijación escrita del texto (lo que sucedería con el texto virtual de las XII tablas) y b) la ruptura del secreto del derecho. Este último acontecimiento se plasma en la persona de Gneo Flavio: «Sin embargo, luchó con tenacidad, y en esto no hay discrepancias, contra los nobles que despreciaban sus humildes orígenes; divulgó el derecho civil, guardado en las recónditas estancias de los pontífices y publicó los fastos en tablas expuestas en distintos puntos del foro, a fin de que se supiese cuándo se podía administrar justicia»¹. Al igual que sucederá posteriormente en Prusia, la «Academia» (nada menos que Leibniz) controlaba el calendario; fijar y conocer el calendario supone saber mirar hacia delante, poder garantizar las expectativas de derecho. La pérdida del monopolio del tiempo de las manos de los pontífices es una apertura fundamental del Derecho al pueblo. Éste es el significado de la determinación de los días fastos y nefastos por Gneo Flavio: el derecho pasa de las manos de los pontífices a las de la plebe, a las del pueblo. La apertura del derecho al pueblo, su salida del «archivo»² pontifical, de «los lugares secretos», es un presupuesto para la evolución de un sistema social que se basa en la comunicación. La renuncia a la escritura del escriba (Gneo Flavio) es la promesa de no volver a cerrar el archivo. Muy interesante es el final de este capítulo que analiza por qué Kantorowicz precisamente utilizó (aunque fuera

¹ Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación* (traducción y notas de Antonio Villar Vidal) libro IX-46, Editorial Gredos, Madrid, 2001, p. 190.

² «... a la ley le hacía falta a la vez un guardián y una localización», DERRIDA, J., *Mal de archivo*, Ed. Trotta, Madrid, p. 10.

por poco tiempo) el pseudónimo de Gneo Flavio para publicar su «Kampf um die Rechtswissenschaft» (pp. 163 y ss.).

Capítulo V: El desarrollo del derecho. Coruncanus, Cato & Co. «Cuando un jurista toma la pluma, el mundo se vuelve un poco más pobre» (p. 169) (¡No es, desde luego, el caso la autora!). Para la autora la desaparición de los grandes historiadores y la llegada de los juristas (Tiberius Coruncanus) implica un importante cambio de escena en el sistema social: la autoridad de los «juristas especialistas» se fundamenta sólo en su autoridad como conocedores del Derecho, no en participar activamente en la vida pública ni en saber de «lo divino y de lo humano». El sistema de derecho no se desarrolla, a pesar de este cambio, de paradigma de forma líneal: «XII tablas → Coruncanus → veteres → Ofilus, etc.», sino que funciona como «estructura de arbusto», donde las distintas ramas se cortan, se dividen y se vuelven a escindir. Aquí es bien traída la afirmación de Puchta en su Curso de Instituciones: «Las escuelas no crean las controversias, sino que las controversias crean las escuelas» (p. 183).

El último capítulo del libro está dedicado a la autonomía del derecho. La pareja elegida es Labeo-Augustus. El siglo I a. C. es una época clásica. Clásico significa, para la autora, estabilización. Se alcanza un cenit en lo jurídico, mientras que se produce una revolución política. El derecho es lo primero que se diferencia como sistema del «caldo social originario» de comunicación social (p. 209). No hay unidad sistémica ni en la religión (ni revelación ni texto sagrado: habrá que esperar al cristianismo), ni en la economía ni en la política. La pregunta por las condiciones de posibilidad de ese camino especial, que ha seguido el derecho para diferenciarse de la amorfa masa social, han sido explicadas a lo largo del libro: el texto original imaginado, la reconstrucción de los distintos materiales en el «archivo» de los pontífices, su posterior apertura a todos (sin diferencia entre patricios y plebeyos) y la formación de los especialistas. El derecho como sistema social sigue evolucionando. A partir de Augusto la política lo manipula (en el sentido más estricto de la palabra). Será como es sabido en la Edad Media cuando el Derecho (como sistema social) interactúa íntegramente con otros sistemas, subsistemas y entornos [...] Al final Marie Theres Fögen promete contarnos más historias de héroes, «Barbarossas», sabios de Bolonia, etc. Seguro que, al menos, su nuevo libro estará escrito e ilustrado tan brillante y excelentemente como éste.

FEDERICO FERNÁNDEZ-CREHUET

FUENTESECA DEGENEFFE, Margarita: *Recensión del Libro: La formación romana del concepto de propiedad*, Ed. Dykinson, Madrid (2004), 250 pp.

Se analiza en este libro el origen romano del concepto de propiedad, es decir, todos los factores que jurídicamente han contribuido en el mundo romano a la formación de dicho concepto básico. Como la propia autora afirma (p. 11), se trata de una investigación realizada con el propósito de contribuir a la aclaración del concepto romano de propiedad.